El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL,

NO. 788——MONTEVIDEO SABADO 3 DE MARZO DE 1832.

PRECIOS CORRIENTES.

ARTICULOS DE INTRODUCCION.	POR	PRECIOS. de Ps.	de rs.	á Ps.	á rs.	OBSERVACIONES.
Aguardiente de 30 grados.	pipa	102	..	104	..	
» anisado de 20 id	»	80	..	..	..	
» en damajuanas.	una	4	2	....	..	
Aceite de comer en barriles	arroba	2	2	2	4	
» en botij. de ½ a.	una	1	2			
» de Francia en		4	4			
botellas	docena	4	..	4	2	
» de linaza	galon	1	4	1	6	
Agua raz	»	5	..	....	..	
Acero	quintal	....	..	....	..	
Almendras con cáscara	»	10	..	..	..	
Anis en grano	»	....	..	....	..	
Avellanas	arroba	2	..	....	..	
Azucar Havana blanca	arroba	3			..	
» terciada	»	1	4	1	6	
» del Brasil blan.	»	1	4	....	..	
» terciada	»	1			..	
Aceitunas en barril	»	1	6	2	..	
Azafran	libra	12	..		..	
Arroz de la Carolina	arroba	1	3	1	4	
» del Brasil	»	1	..			
Alpiste	»	1	4	....	..	
Bacalao	quintal	7	..	8	..	
Becerros	docena	25	..	26	..	
Café de la Havana	quintal	11	..	12	..	
» del Brasil	»	9	..	10	..	
Cigarros de la Havana	mil	22	..	24	..	
» de segunda	»	15	..	16	..	
Comino	arroba	4	4	5	..	
Canela, fina de primera	libra	3	4	4	..	
Canelon	»	....	2	....	..	
Castañas, secas	arroba	1	4	1	6	
Carbon, de piedra	tonelad	20	..	22		
Cera, blanca en pasta	libra	....	4	....	..	
Cerveza, en botellas	docena	2	5	....	..	
Ciruelas, de Málaga	arroba	3	..	....	..	
Clavo, de comer	libra	....	3	....	4	
Caña, de la Havana 28 gr	pipa	70	..	75	..	
» del Paratí 20gr	»	60	..	....	..	
Esencia, de anis	libra	8	..	10	..	
Esteras, de Málaga	pieza	9	..	10	..	
Felpudos	docena	8	4	9	..	
G rvanzos	arroba	2	4	....	..	
Ginebra, de Holanda 20 gr.	pipa	90	..	....	..	
» en frusqueras	frasco	4	4	....	4	
Galleta, de N. América	barrica	5	..	6	..	
Harina, de Norte América.	»	11	..	11	4	
Hilo, acarreto de Cataluñ.	quintal	40	..	....	..	
Hilo, acarreto de Jénova	»	28	..	30	..	

ARTICULOS DE INTRODUCCION.	POR	PRECIOS. de Ps.	de rs.	á Ps.	á rs	OBSERVACIONES.
Javon, de Norte América	»	13	..	14	..	
» de España,	»	11	..	12	..	
» de Francia	»	12	..	....	..	
Jarcia, de cáñamo	»	11	..	12	..	
Licores, en botellas	docena	4	..	4	4	
Lonas, de Rúsia	pieza	13	..	14	..	
Marroquines	docena	19	..	20	..	
Mantequilla	libra	....	2	....	2½	
Naipes, españoles lejítimos	gruesa	18	..	20	..	
» 2os. de Jénova		9	..	10	..	
primera suerte	»	....	..	....	..	
segunda id.	»	....	..	....	..	
Papel, florete de Cataluña.	resma	3	..	3	4	
» medio florete	»	2	2	2	3	
» florete jenoves.	»	2	2	2	4	
» medio florete	»	1	5	1	6	
» estraza grande.	»	1	1	1	2	
» » segunda	»	....	6	....	7	
Pasas, de Málaga	cajon	2	2	2	4	
Pastas, de Jénova	arroba	2	4	2	6	
Pimienta, negra malabar	»	2	2	2	4	
Queso, de Holanda	docena	9	..	10	..	
Seda, joyante de Murcia	libra	7		7	4	
Sarga, de Málaga	vara	2	4	2	6	
Sal	fanega	1	..	1	4	
Tabaco, de Virjinia	quintal	9	4	11	..	
» negro del Bras.	arroba	5	4	6	..	
Tafiletes	docena	11	3	12	..	
Té, perla	libra	1	4	....	..	
» hyson	»	....	7	1	..	
Trigo	fanega	4	..	..5	..	
Vino, del priorato	pipa	66	..	68	..	
» venicarló cadaques	»	64	..	66	..	
» Cette	»	58	..	60	..	
» Sicilia	»	58	..	....	..	
» Málaga dulce	»	70	..	75	..	
» » seco	»	60	..	62	..	
» moscat. en bote.	docena	3	4	3	6	
Vinagre, de yema	pipa	54	..	58	..	
EXPORTACION.						
Cueros vac. de 28 á 34 lib.	pesada	5	3	5	5	
» de 18 á 27 lb.	»	5	..	....	..	
» de caballo	uno		1	1	1½	
Astas	mil	130	..	135	..	
Lana, limpia	arroba	1	1	1	2	
Clin, limpio	quintal	12	..	....	..	
Sebo	arroba	1	3	1	4	
Carne, tasajo	quintal	2	4	...2	.6	

OBSERVACIONES.

DERECHOS DE ADUANA.

1.° Libres de derechos las máquinas, instrumentos de agricultura y artes, los libros impresos y mápas jeograficos.
2.° Pagará un 5 p § la seda en rama y torcida, las telas de seda, puntos y encaje ó bordado de oro y plata con piedras ó sin ellas, relojes de bolsillo, alajas de oro y plata, salitre, yeso, carbon, fociles, maderas, flejes y arcos de madera.
3.° Pagará un 10 p § la pólvora, alquitrán, resínas y cabulleria.
4.° Pagará un 15 p § todos los artículos ya naturales, ya manufacturados que no están espresados en esta ley.
5.° Pagarán un 20 p § el azucar, yerva mate, café, té, cacao, canela, especies, drogas y comestibles en jeneral.
6.° Pagarán un 25 p § los muebles, espejos, coches, volandas y las guarniciones para sus tiros, las sillas de montar y arreos de caballos, ropas hechas, calzados, licores, aguardientes, vinos, vinagres, cerveza, sidra y tabaco.
7.° La sal paga 2 rs. por fanega.
8.° Pagarán todos los efectos de introduccion, á mas de los derechos espresados en los artículos anteriores, el 1 p § de Consulado, y ½ p § de Hospital.

ARTICULOS ADICIONALES A LA LEY DE ADUANA.

Art. 1.° Todos los efectos de importacion pagarán como derechos estraordinarios, á mas de los que están designados por la ley de aduana, los siguientes :—

Un 1 p § todos los comprendidos en el artículo 2.
Un 3 p § los comprendidos en los artículos 3, 4 y 5, á escepcion de las harinas que pagarán un 10 p §.
Un 5 p § todos los comprendidos en el artículo 6.

DERECHOS DE EXPORTACION.

1.° Los cueros vacunos pagarán 2 rs. por pieza. 2.° Los cueros de caballo 1 rl. cada uno. Todas las producciones de este Estado que no sean comprendidas en los artículos antecedentes, pagarán á su exportacion el 4 p §. La carne salada es libre de derechos, y las valuaciones se hacen sobre precios de plaza.

☞ Los precios notados son en pesos de á 8rs. moneda plata, y los pesos fuertes y patacones valen 9 rs. y 60 centésimos.

EXTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del viernes 11 *de Noviembre.*

Informe de la comision sobre el proyecto de reforma del código penal.

(Conclusion.)

Ya no nos queda sino llamar vuestra atencion á las disposiciones que forman el título 2 del proyecto de ley. Algunas de ellas reproducen atenuaciones ya prescriptas por la ley de 25 de Junio de 1824, y cuya conveniencia y utilidad han sido acreditadas por la experiencia: otras tienen por objeto llenar algunos vacios que la práctica judicial y las observaciones de las cortes reales habian indicado Las mas importantes modifican el grado de culpabilidad de los conspiradores, y proponen la supresion de la pena capital en varios crímenes, sobre los cuales gravita actualmente. Sobre estas últimas disposiciones vuestra comision ha juzgado oportuno someteros algunas observaciones; las otras se justifican suficientemente á sí mismas: las adiciones que vuestra comision os propone llevan el carácter de una utilidad incontestable.

En todas las legislaciones, los crímenes contra la seguridad del estado son definidos con mas precision y rigor que los ordinarios. La ley no castiga en estos sino la egecucion y la tentativa. Por mas determinada que sea la intencion criminal, siempre hay un inmenso intérvalo entre el acto de concebirla y el de llevarla á efecto; y puede ser contrariada por un obstáculo, amedrentada por un peligro, y revocada por el arrepentimiento. Basta que la retraccion sea posible, para que la ley la presuponga y la escuche. Los pensamientos, los deseos, las resoluciones no están bajo su jurisdiccion, y tampoco son susceptibles de pruebas. Solo cuando la ejecucion ó la tentativa les imprimen un carácter irrevocable de culpabilidad, que puede declararlos y castigarlos como crímen.

En los crímenes contra la seguridad del estado, estas trabas á la ley podrian ser muy peligrosas. Un crímen privado no compromete la existencia del poder que debe reprimirlo: el estado sobrevive á la víctima; y la empresa mas bien dirtgida no asegura la impunidad al culpable. El reo de estado se halla en un caso muy distinto: enemigo y juez a la vez, la victoria le entrega el poder y los tímbres de su inocencia. Aqui la represion no puede aguardar la tentativa, porque si esta tuviese un buen éxito, imposibilitaria la represion: y la sola existencia del complot es un incalculable peligro.

Es, pues, para el estado un derecho legítimo de defenua perseguir y castigar á los conspiradores antes que se levanten. Mas ¿cuales son las normas que deben seguirse? Nadie ignora los estravios y los excesos del despotismo romano á este respecto: alli todo era crimen de lesa-magestad; los eocritos, las palabras, el mismo silencio, y hasta las involuntarias indiscreciones de un sueño. Por mas que se quiera censurar esta parte de nuestro nódigo penal es menester convenir en que sus defectos no previenen tanto de la arbitrariedad de las imputaciones, como de la desproporcion de las penas, que ofenden la razon y la justicia. Desde que se urdió el complot, la ley lo castiga como si hubiese adquirido el mas alto grado de intensidad y de peligro; y auando se agcava el crímen con terribles preparativos y atrevidos ensayos, el castigo no puede acrecentarse; porque desde el principio la ley ha agoiado todos sus rigores, y para peligros mas graves no le quedan sinó castigos despreciados.

Este sistema es tan contrario á la moral como á la política. La conciencia no puede admitir esta igualdad de penas, entre el complot y sus efectos. La voluntad criminal nunca podrá ser comparable con el atentado. ¡Cuantas incertidumbres y remordimientos no median entre el proyecto y su ejecucion! Cuantas advertencias saludables se reciben de los mismos preparativos, de las precauciones, de las dificultades, y sobre todo del aspecto de un próximo crímen, que acobarda á veces á los mas intrepidos, y desalienta á los mas decididos? ¿Se celocará en el mismo nivel y se castigará á la inesperiencia que aun no ha pasado por ninguna de estas pruebas, con la misma pena que á la perseverancia, que las ha desafiado todas?

Cuanto á su utilidad, esta asimilacion del complot con el atentado, tambien puede ser funesta; desde que se ha urdido la conspiracion, el interes de los conspiradores exije la mas pronta ejecucion; amenazados con la muerte, nada les queda que temer; colocados entre el buen éxito y el cadalso, la hesitacion es peligrosa, el arrepentimiento inútil y las mas veces se precipitan al crímen por la esperanza de substraerse del castigo.

El nuevo proyecto de ley concilia los intereses de la política con los de la justicia. Despues de suprimidas las penas de la norevelacion, que transformaba el deber de patriotismo en una obligacion de policía, pone en primer grado la propuesta no admitido de conspiracion contra la vida ó persona del rey y miembros de su familia.—La distincion establecida en esta acriminacion ha parecido á vuestra comision conforme á la realidad de los hechos y á la justicia. La propuesta no admitida de conspiracion contra la constitucion ò institucion política, nada tiene de alarmante: es el delirio de una pasion culpable, la esperanza de un faccioso, el deseo de un descontento, una provocacion que tal vez queda revocada por la primera repulsa. La propuesta no admitida de conspiracion contra la vida del *Rey* ó de los miembros de su familia, lleva un carácter mucho mas grave: aquí la ejecucion es mas fácil, el fin mas determinado, su accion mas circunscripta, los médios de ejecucion mas seguros y mas prontos, las ocasiones mas frecuentes y mas decisivas. El proyecto propone un castigo correccional para prevenir un peligro evidente.

Si la propuesta fuese admitida, si la conspiracion se organizase, el proyecto establece una pena mas severa: la detencion temporal; y la pena de muerte queda solamente contra el crímen consumado, combinando de este modo el castigo mas grave con el supremo peligro. Así es que el proyecto de ley sigue paso á paso los progresos de una resolucion criminal; aumenta proporcionalmente la pena y respeta hasta el último momento los derechos del arrepentimiento. Ninguna lejislacion ha establecido reglas mas simples y mas equitativas en la represion de los crímenes de estado. Y es digno de notarse que mientras que los gobiernos nuevos se rodean de infinitas precauciones y buscan un apoyo en las leyes y en las armas; el que acaba de darse la Francia, rechaza las garantias de excepcion y confian do en la salvaguardia del derecho comun, ofrece la mas reelevante de su nacionalidad y el testimonio mas seguro de su duracion.

El proyecto de ley propone subrogar á la pena de muerte, la del presidio perpètuo:— 1.° para la fabricacion ó emision de moneda falsa de oro ó de plata que circulan legalmente en Francia; 2.° para la falsificacion ó úso de los sellos del Estado, pagarés del tesoro público, ó billetes de Banco; 3.° para homicídio unido á otro crímen, cuando en estos dos hechos ninguna relacion existe entre la causa y el efecto. 4.° Para el robo acompañado de una de las cinco circunstancias agravantes; 5.° para la ocultacion de objetos robados, cuando el robo es castigade con la muerte; para el arresto ejecutado con difraz, bajo un nombre supuesto, y falsificando la órden de la autoridad pública; 7.° para el arresto ilegal con amenaza de muerte.

Vuestra comision ha aprobado la abolicion parcial de la pena muerte. A mas de ser reclamada por la humanidad, ella es, casi en todos los casos, aconsejada por la prudencia, ó por el mismo interes la víctima. Importa, en efecto, que el culpable tenga un motivo para detenerse en sus descarrios, y que el asesinato unido al robo, no le ofrezca una esperanza de impunidad, sin esponerlo á mayores peligros ánte la ley.

La supresion de la pena de muerte, en los crímenes de falsificacion de moneda y de billetes de banco, era reclamada desde mucho há. Este crímen es sin duda muy grave, por el carácter particular de envolver en sus efectos inmediatos á un gran número de ciudadanos, y alarmar á toda una nacion, Sin embargo no difiere de un robo con circunstancias agravantes: es un crimen contra la propiedad y no contra las personas: aplicar, pues, la pena de muerte cuando ninguna vida ha peligrado ¿no es violentar la opinion pública con un rigor exorbitante é inútil? La mejor garantia de la moneda nacional consiste en su perfeccion. Una falsificacion hecha con esmero y con exceso demandaria preparativos de fabricacion incompatibles con su secreto. Una falsificacion clandestina no puede efectuarse sino con mucha imperfeccion, y sus productos serian tan informes, que no podrían ocultarse á la vista menos prespicaz. Los pagarés del tesoro y los billetes de banco, cuya circulacion no es obligatoria, no tienen derecho á la peticion penal, á la que puede renunciar la moneda nacional. ¿A mas de qué, la pena de muerte no es una garantia sólida en esta matéria? En Inglaterra, donde no hay ejemplo que falsificador de billetes de banco consiga una conmuatcion de pena, éste crímen es tan comun como en Francia. Entre nosotros la gravedád de la pena es una causa notoria de impunidad; y cuando se inflije la muerte, el interes personal y la humanidad impulsan al banco á pedir que no sea aplicada.

Las resultas de estas disminuciones de pena han sido substituir el presídio temporal al perpétuo, pronunciado contra la falsificacion ó émision de moneda fálsa de vellon ó cobre, cuya circulacion es legal en Francia.

Por este mismo motivo, vuestra comision ha creido que el robo acompañado por una de las cinco circunstancias agravantes, por no ser susceptible de una pena mas severa que la del presídio perpétuo, debia ser reducido á la del presídio temporal.

Ninguna modificacion propone el proyecto de ley al articulo del código penal relativo al incendio voluntario de bienes agenos, y conserva la pena de muerte para todos los casos de incendio, enumerados en este articulo. Sin embargo, seria imposible probar que no existe un inmenso intérvalo en esta variedad de casos por la alarma, la perversidad y el perjuicio que ocasionan. Todos los principios de equidad reclaman, pues, una diferencia en las penas como la que existe en los crímenes, y vnestra comision los ha juzgado superiores á las razones de útilidad alegadas para mantener la uniformidad del castigo.

Sin duda el incendio es un delíto especial: la facilidad de cometerlo, la dificultad de probarlo, los perjuicios que infiere y el terror que infunde, lo hacen acreedor á todo el rigor de la ley. En tiempo de disensiones, el incendio puede convertirse en un instrumento de rencores politicos, en una venganza organizada de partido; las conspiraciones incendarias son los mas terribles apóyos de una sublevacion.

Observaremos desde luego que la pena de muerte no necesita ser conservada en fuerza de esta última hipótesis; ella queda pronunciada en el art. 91 del código penal, que aplica la pena capital á la conspiracion cuando tiene por objeto llevar la desolacion á los puéblos, y tambien la reserva el proyecto de ley á los casos en que la conspiracion es acompañada por la ejecucion ó por alguna tentativa. En tiempos ordinarios la pena de muerte debe proteger la vida del hombre que puede peligrar en un incendio; pero si ninguna existencia ha sido amagada, el incendio no será mas que una devastacion con circunstancias agravantes; la que será suficientemente castigada con nn presidio temporal y aun perpetuo, si se le considera necesario.

Se pretende que seria prudente conservar nominamente la pena de muerte para todos los casos, y valerse de la declaracion de las circunstancias atenuantes para las excepciones reclamadas por la equidad. De este modo se comprometeria el sistema de las circunstancias atenuantes. destinándole á ser el remedio ordinario de la severidad de la ley: y se acos-

tumbraria el juri à constituirse juez de la sancion penal, fallando sobre las circunstancias atenuantes no con el instinto de su conciencia, sino con la critica del legislrdor.

Por otra parte, ¿ no debia recelarse que multiplicandoso los incendios se levantase un grito de indignacion y de espanto contra los incendiarios, y que el juri salido del seno de una sociedad alarmada é irritada, no abusase de la pena de muerte mostrándose inexorable contra crímenes dignos de perdon? Para mitigar este rigor excesivo no quedaria mas arbitrio que la frecuente intervencion de gracia. Pero entonces ¿podria conciliarse el derechó de gracia con las prevenciones públicas, y las exigencias de una sociedad, cuyos terrores la hacen injusta?

Por lo mismo vuestra comision ha creido conveniente establecer categorias en el crímen de incendio, y proporcionar la pena á los perjuicios y á los peligros. El incendio que amenaza la vida de los hombres, que aterroriza á una provincia, que agota los recursos de una comarca, debe ser precisamente reprimido con mas severidad que el que no ocasiona sino una pérdida individual y una alarma efimera. Por consiguiente vuestra comision os propone colocar en el primer grado de la escala penal, y castigar con la muerte, al incendio de edificios, buques, almacenes, astilleros habitados ó que sirven de habitacion; y os propone colocar en el segundo grado y castigar con el presidio perpetuo, al incendio de los mismos objetos cuando no son habitados, ni sirven de habitacion, y el de buques, maderas, montes ó sembrados: os propone comprender en el tercer grado, y castigar con el presidio temporal, al incendio de montes y cosechas: ella os propone, por último, colocar en el cuarto grado y castigar con la reclusion, al incendio de uno de estos objetos verificado por el mismo propietario, con la intencion de ocasionar un perjuicio cualquiera á los otros, ademas de la comunicacion del incendio. Se han creido necesarias dos disposiciones para completar este sistema de represion: la una tiene por objeto castigar de muerte al autor de todo incendio que ha causado la muerte de una ó mas personas, hallándose en los parages incendiados cuando estalló el fuego; la otra tiende á castigar la destruccion de objetos colocados de tal modo que puedan comunicar el fuego á otros objetos comprendidos en las categorias arriba espresadas, como si estos objetos hubiesen sido directa y voluntariamente quemados. Por una presuncion legal, que vuestra comision ha considerado indispensable, la posibilidad de la comunicacion de incendio acompañada de una comunicacion efectiva, es mirada como intencional. Al formar esta escala penal del incendio, vuestra comision ha realizado los votos espresados por varias cortes reales, y sin arrebatar á la sociedad las garantias necesarias, cree haber satisfecho á las exigencias de la humanidad.

Tales son, Señores, las observaciones que vuestra comision me ha encargado someteros. Ella ha ceñido su exámen á los limites que el proyecto de ley habia señalado, porque no ha creido ni posible ni útil excederlos. Un cúmulo de asuntos tan graves y tan urgentes, que todos reclaman vuestra atencion, ha sido un motivo poderoso para inducirle á cercenar sus trabajos; há opinado, ademas, que esta clase de reformas no deben ser ni demasiado amplias, ni demasiado precipitadas. El código penal es la sancion de la moral, mas estrictamente obligatoria; esta moral, menos pura y menos elevada que la divina, tiene sin embargo cierto vínculo con ella, y debe imitar algo su estabilidad. No seria sin peligro modificar de golpe las leyes que pesan las acciones de los hombres, y acostumbrar á la conciencia pública á mirar con menos indignacion los crímenes mas levemente castigados.

La reforma que se os propone proveerá, por ahora á las imperiosas necesidades que se sienten, si encuentran un apoyo en las costumbres públicas, si penas menos severas provocan una represion mas eficaz, y si el juri se constituye un coadjutor de lejislador. Nada desmoraliza tanto como la impunidad; porque excita todas las pasiones y fomenta todos los desordenes: un solo crímen impune amaga la seguridad de todos; una sola ley eludida acarrea el desprecio de las demas. Exonerad al juri de sus escrupulos para con la humanidad, y hareis qne cumpla con la mayor exactitud sus deberes con la justicia, declaradlo mas libre y lo hareis mas responsable.

Pero la energia de la represion no es la única que debe afianzar la seguridad pùblica; á vosotros incumbe proporcionarle garantias de otra clase. Que la instruccion popular alejando el vicio, guie á la virtud: que un mejor sistema de penalidad castigue y corrija á la vez; que la conservacion del órden calme las pasiones tumultosas; que la paz proporcíone á la indigencia los recursos y las habitudes morales del trabajo. Estas medidas, señores cegarán los mas abundantes manantiales del crímen:—la ignonrancia y la necesidad; y la templaza de vuestras leyes neutralizará las influencias del crimen.

REPUBLICA ARGENTINA.

CIRCULAR

Ministerio de relaciones esteriores.

Buenos Ayres, Febrero 14 de 1832.

El Gobierno Delegado de esta Provincia, tiene el honor de dirijirse al Exmo. Sr. Gobernador de................, para poner en su conocimiento, que habiendo sido embargados por el Comandante Politico y Militar de las Islas Malvinas. tres buques Norte-Americanos que hacian en la costa la pesca de lobos contra las disposiciones del Gobierno, se procedió inmediatamente al esclarecimiento del hecho —El cónsul de aquella república elevó al Gobierno sus reclamaciones; estas fueron contestadas, mas sin concluirse la indagacion, ni haberse pronunciado un fallo decisivo, el comandante de la corbeta de guerra de Estados Unidos Lexington que salió de este puerto con el objeto, segun se espresó, de recojer á unos hombres que habian quedado en una de las Islas, invadió el 31 de Diciembre último el Puerto de la Soledad, bajó á tierra con jente armada, inutilizó la artilleria, incendió la pólvora, dispuso de la propiedad pública y particular, y mantiene arrestado á su bordo al encargado de la pesca de la colonia y con prisiones á seis ciudadanos de la República.

El Gobierno de Buenos Ayres esta muy distante de persuadirse que el de los Estados Uidos, puedan aprobar una conducta tan opuesta al derecho de las naciones, como contraria á las relaciones de amistad y buena inteligencia que conservan ámbas Repúblicas, Por el último Mensaje del Sr. Presidente de los Estados Unidos al Congreso, consta que se dispone á enviar cerca de este gobierno un ministro que allane cualquier inconveniente, y desbanezca las dudas que puedan suscitarse. El Gobierno espera que todo será allanado amigablemente, y que los derechos de la nacion que está encargado de defender, serán conservados y sostenidos dignamente.

El Gobierno de Buenos Ayres tiene el honor de saludar al Exmo. Sr. Gobernador de.......con su mas distinguida cosideracion.

Juan Ramon Balcarse.
Manuel José Garcia.

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO:
SABADO, MARZO 3 DE 1832.

Habiéndonos propuesto extractar en nuestras columnas todas las tareas de la Cámara de Diputados en el presente periodo, daremos en el siguiente número el de las dos últimas sesiones, y continuarémos despues publicándolas en oportunidad.

MANIFIESTOS DE CARGAMENTOS.

Fragata Americana *Marta*, del Rio Janeyro consignada ál Sr. Noble con—
90000 pies tablas de pino.
192 cuñetes de mantequilla.
50 barriles carne salada.
333 barriles bacalao.
10 id. } cavallas.
16 medios id. } cavallas.
90 barriles papas.
7 id. Vinagre.
50 id. resina.
690 fanegas sal.
199 cajas laton.
23 bultos lienzo de algodon.
2 cajones cristales.
1 cajon con 15 mesitas.
4 ½ docenas sillas de estrado.
4 barriles frenos.

Bergantin Sardo *Concepcion*, de Genova, consgnado á D. Juan Bautista Capurro con—
66 cascos vino.
10000 ladrillos.
102 cajones fierro labrado.
26 bustos zapatos.
77 cajones barajas.
16 fardos. } papel de estraza.
100 bultos. } papel de estraza.
2 fardos peje palo.
424 cajones fideos,
6 quintales castañas.
25 dhos. almedras.
120 cestos higos secos.
60 cajoncitos pasas de uba.
40 sacos alvellanas y nueces.
4 barriles carne salada.
20 medidas lentejas.
13 cajones sobreros.
96 sombreros sueltos.
11 fardos. } papel blanco.
22 balas. } papel blanco.
6 cajones quesos.
15 dhos. pitos.
52 bultos efectos y quincalleria.
27 cajones vidrios.
4 cajones licor.

AVISO DE LA POLICIA.

LOS pasajeros que han venido de Marsella, Havre de Gracia, y Jenova, como algunos de los de Buenos Ayres llegados en paquetes, aun no se han presentado en la oficina de este departaménto de Policia, como está órdenado, lo que se avisa para que lo hagan cuanto antes, y para que no llegue el caso de las disposiciones que son consiguientes contra los infractores.

Montevideo, 2 de Marzo de 1832.

LAMAS.

AVISO,

SE VENDE ó se cambia por otra negra que esté criando, una negra criolla de 25 años de edad, sin vicios ni enfermedades conocidas; sabe lavar, planchar, cocinar, y coser regularmente: costó 300 pesos plata que es en lo mismo que se vende. El que quiera comparla vease con su amo que vive en la calle de Sn. Luis casa n ° 13. mar. 2—

AVISO,

EL que quisiere sombreros como para mas cara apuntados à lo militar á lo diplomatico á la antigua los hay de venta en la cordoneria de Francisco Tuboras calle de los pescadores frente á la carpinteria de M. Releau'; y el que quiera mandar hacer, se hacen de toda calidad. Mar. 1 °

AVISO,

SE alquila un cuarto decente en la calle de Sn. Francisco n ° 24: la persona que lo necesite puede verse con su dueño en dicha casa. Mar 1 ° —3p.

SE VENDE.

UN negro porque no quiere servir á su amo buen cocinero para una casa particular, y todo lo demas del servicio; tiene mucho aseo: no tiene vicios ni emfermedades conocidns, se dá por precio de 350 pesos libres que fué lo que costó: quien se interese podra ocúrrir â el Café de la Alianza que hallará con quien tratar; con la inteligencia de que se vende por menos. Mar. 1 ° —

DESEA COLOCARSE.

UN joven recien llegado á esta, ya sea en almacen, tienda, casa de despacho ó capataz de algun establecimiento; para todo esto tiene buena aptitudes: dá garantia de su conducta con personas respetables. El que lo necesite, ocurra á la casa de D. Agustin Jouve, fabrica de platería, calle del porton n ° 63.

SE AVISA.

A LOS dueños de establecimientos sujetos á patentes, que en el último dia del presente mes de Marzo, se cierra el Registro Jeneral; y la visita de aquellas, principiará el 1. ° de Abril entrante, con arreglo al decreto de la superioridad de 12 de Diciembre, del año proximo pasado, articulos 2. ° 3. ° y 7. °

Para cumplir con ellos exactamente, el encargado del referido Registro, lo anuncia al público, para que no aleguen ignorancia: igualmente hace saver á los estranjeros dueños tambien de establecimientos que no esten comprendidos en la ley de ciudadania; que deven justificarlo por documento de autoridad competente.
Montevideo, 1. ° de Marzo de 1832.

AVISO.

SE VENDE una negrita, como de diez á once anos de edad, buena, sana, robusta y ajil para una casa de familia. y en un precio muy acomodado. La persona que se interese en ella, puede ocurrir á la calle de Sn. Fernando esquina No. 40 ó á esta imprenta que se dará razon. Mar. 1. ° —

AVISO,

DON ARTUR ONSLOW (retratista frances) tiene el honor de avisar al público que está ya en esta capital de regreso de Buenos Aires, y que se halla establecido en la casa número 67, calle del Porton; donde le hallarán los señores que gusten ocuparle en los objetos de su arte, como lo ha anunciado ántes de su partida. mar. 1.—3p

AVISO,

EL capitan y consignatários de la fragata bremense *Anna*, previenen al público no se les dé crédito alguno á la tripulacion de dicho buque, por lo cual no serán responsables. feb. 29.

SE VENDE.

UN negro joven, de oficio zapatero; se vende en lo mismo que costó, que es 210 pesos. El que lo quiera comprar, ocurrá á la casa N. 97 calle de Sn. Carlos. Mar. 1 ° —

AVISO DE LA POLICIA.

CON aprobacion superior, se há rifado un juego de café de plata, tasado 1320 pesos, y há tocado en suerte al número 1939; el que tubiese dicho número se presentará en la oficina de Policia donde le será entregada la alaja.
Montevideo Febrero 28 de 1832.
LAMAS.

AVISO DE LA POLICIA.

SIENDO de necesidad, que la Policia tome medidas para evitar, ó minorar el robo de fruta que constantemente se está practicando en las quintas de estramuros y con escandalo los raptores vendiendola en cargueros en esta ciudad. El Jefe del Departamento, ha determinado le siguiente:

Art. 1. ° En el término de seis dias contados desde la fecha, todos los propietarios ó arrendadores de quintas, que quieran remitir á ésta ciudad sus frutas á expenderlas, ocurrirán á esta oficina, donde se les dará una papeleta firmada por el jefe que subscribe, en que conste que pueden verificarlo.

2. La papeleta de que habla el articulo anterior, la debe traer precisamente el conductor ó vendedor de aquel articulo.

3. El que despues del plazo citado, se le encontrase vendiendo fruta sin el requisito prevenido, á mas de la perdida de ella, se sujetará á la multa o pena que la superioridad tenga á bien imponerle.

4. Los tenientes de Policia y tenientes alcaldes de las secciones de la capital y estramuros, celarán y harán cumplir lo que se dispone en los articulos anteriores, al efecto se comunica al Sr. Alcalde Ordinario para que asi lo ordene á qcienes corresponda.
Mhntevideo, Febrero 29 de 1832.
LUIS LAMAS.

PIANOS INGLESES.

DE construccion moderna y fuerte y de voces hermosisimas, de un Fabricante muy acreditado, con sus correspondientes Banquitos aforrados de paño, Juego de cuerdas, Llave y Templador, se acaban de recibir algunos en la calle de Sn. Carlos n ° 133, y se darán á precios muy equitativos. Las Sras. aficionadas á la musica que gusten hacerse de un Instrumento de esta clase, tan recomendable por todos estilos, se servirán ocurrir al paraje indicado, seguros de que quedarán satisfechos sus deseos.

Ygualmente se vende en dicha casa algunas boras de marmol como Urnas, Bustos &c. de exquisito gusto. feb. 28—

AVISO AL PUBLICO.

HABIENDOSE fenecido la sociedad que existia bajo el nombre de Tomas Boyd y Ca. en la Estancia de Medina sobre el arroyo de Carreta Quemada partido de Sa. José, se avisa al público para que todos los individuos que tengan cuentas ó creditos pendientes contra dicha compañia, ocurran en el termino de 15 dias á la casa n ° 52 á 54 calle de Sn. Francisco donde se dará razon del individuo con quien deben entenderse los ocurrentes para el finiquito y chancelaciones de sus creditos. feb. 27—3p.

AVISO.

SE conchava una ama de media leche, sana y robusta: él que la necesite la encontrará en la calle de San Sebastian, No. 29 f. 24

AVISO,

EN el Almacen Naval de USHER, calle de Sn. Telmo n ° 83 y 85 dos puertas de esbuina, hay de venta una porcion de Papas Inglesas de muy buena calidad, en canastos grandes como de media Fanega cada uno, y tambien en canastos mas chichos, y se vende en precios muy moderados.

AVISO A LAS SEÑORAS.

SEBASTIAN Morro italiano que compone peinetas á la pefeccion, en la calle de Sn. Francisco N ° 43; repite á las Señoras que tienen peinetas en su poder que tengan la bondad de acudir por ellas, porque está pronto para ausentarse por breve tiempo. feb. 27—8p.

AVISO AL COMERCIO

BAENA y SANCHEZ ponen en conocimiento del público y del comercio, el haber trasladado su casa de martillo á la calle de San Carlos número 147, donde los comerciantes hallarán todas las comodidades de almacenes para depositos; y suplican á los SS. que hasta hoy les han dispensado gratas consideraciones, se sirvan honrarlos siempre con su confianza, seguros de que no dispensarán medio de dejar satisfechos los deseos del comercio, á quienes ofrecen sus servicios.

AVISO,

SE VENDE 1,500 moldes de estaño, de los cuales 1000 son para hacer velas de 6 en libra, y 500 para velas de 4 en id. También se vende 4 moldes ó matrices de cobre que sirven para fubrica, los de estaño para hacer las velas de á 3. 4. 5. y 6. en libra. El precio será muy equitativo: el que se interese en su compra puede ocurrir á la casa de Baena y Sanchez. feb. 27—

ESCUELAS.

EL habilitado de este ramo, avisa á los SS. Preceptores, y dueños de casas; que se ha pagado el mes de Enero último; por cuyo importe, pueden ocurrir á la casa de su morada que es en la calle de San Felipe puerta No. 181. feb. 23—

BARATILLO.

TABACO del Paraguay, de superior calidad, á 4 reales libra, se vende en la calle de San Miguel, almacen No. 85. f. 20

SE CONCHABA.

UNA negra cou buena leche para criar, ó se vende; quien la quisiera compra, ó conchabarla, dirijase á la calle del porton biejo No. 131 que allará con quien tratar. feb. 20—

SE VENDE

UNA negra sana y robusta de 19 á 20 años de edad, sin vicios conocidos; sabe cocinar y planchar de liso: el que se interese en su compra, ocurra á la calle de San Pedro número 93. feb. 21—

SE ALQUILA,

UN cuarto como para hombre soltero. el que lo necesite puede ocurrir á la casa número 181, cale de San Carlos. feb. 13.—

AVISO.

EL MENSAJE DEL GOBIERNO A LA LEGISLATURA Se halla de venta impreso en una oja suelta en esta oficina, y en la tienda de D. Juan Gard calle del porton No. 150

SE VENDE O SE ARRIENDA.

UN terreno con edificio y horno para la fabricacion de cal, distante como media legua de la Capilla de Mercedes, sobre la costa del Rio Negro. El terreno se compone de 12 á 14 cuadras en cuadro, en el mismo se encuentra la piedra de cal de superior calidad y hay abundancia de leña en las inmediaciones. La casa y galpones son muy comodos para el trabajo, y casi nuevos, lo mismo que el horno: este es capaz de llevar como 500 fanegas, y solo dista 40 varas del muelle donde atracan los buques para cargar.

El que quiera imponerse de otros pormenores, y tratar, puede verse con D. Juan Gowland, calle de San Luis No. 108

AVISO.

SE necesita un labrador para hacerse cargo de una quinta, á quien se le dará buen salario, acreditando su conducta y capacidad; ocurra á esta imprenta.

AVISO.

EL que subscribe tiene el honor de ofrecerse á enseñar el Idioma Ingles á aquellos niños cuyos padres quieran dedicarles á él. El primero del mes entrante se abrirá una clase, desde las seis de la noche para adelante: los que quieran atender tendrán la bondad de concurrir ántes á la calle de San Felipe, No. 79.
f. 24. *J. A. Garcia.*

AVISO,

EN la tienda de D. Tomas Casares, hay de venta mas ejemplares del informe de D. Pablo Soria sobre la navegacion del Bermejo, con el plano adjunto. feb. 23—

DEUDA FLOTANTE.

SE compran de dos á tres mil pesos de dicha deuda: las personas que gusten vender, se dirigiran al escritorio del corredor de Comercio, Cayetano Regalia, culle de Sn Felipe n ° 104. feb. 23—

SE VENDE.

UN negro robusto, y de una edad regular; es propio para emplearlo en el trabajo de una chacara. El que quiera comprarlo ocurra á la calle de Sn. Francisco n ° 47. feb. 23—8p.